

Expte.: 0.589.055/2020

ASUNTO: Pregunta n.º 5 Coordinación de Actividades Empresariales

A SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

En relación a la pregunta relativa al procedimiento de acreditación de actividades empresariales, se informa:

la referencia a coordinación de actividades empresariales alude a lo que así define, entre otros organismos públicos, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que la describe como: *poner en práctica los medios más adecuados para que, cuando los trabajadores de dos o más empresas coincidan en un mismo centro de trabajo, estas puedan cooperar entre sí con objeto de que dicha concurrencia de actividades no repercuta en la seguridad y la salud de los trabajadores. Es necesario contemplar los riesgos del centro y de su actividad, los de los trabajos efectuados por cada una de las empresas concurrentes, más los generados por la concurrencia de las mismas.*

Es decir, la empresa adjudicataria deberá estar en disposición de cumplir el desarrollo que en esta materia hace, entre otras, la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

I.C de Zaragoza, 3 de diciembre de 2021

El Jefe del Servicio de
Conservación de Infraestructuras,
Fdo.: Ricardo Vázquez Castro